

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1811.

A instancia del Consejo de Regencia, dirigida por el Ministerio de Marina, se concedió permiso al Sr. Diputado D. José de Salas, para que informase lo que sabia de la conducta en campaña del teniente de navío D. Eugenio de Torres, y del género de dolencias por que obtuvo pasaporte para ir á restablecer su salud á Cartagena desde el ejército de Cataluña, en que servia, y de que era mayor general dicho Sr. Diputado.

El Ministro de la Guerra y el de Hacienda de Indias, en consecuencia de lo resuelto en la sesion del dia 26 de Julio de este año, informaban que la facultad declarada á los jefes de Indias de dar licencias para contraer matrimonio á los súbditos contribuyentes al Monte-pío militar en tiempo de guerra, convendria ampliarse aun á los de paz, con la calidad precisa de remitir despues aquellas licencias para la superior aprobacion, como estaba mandado, y haciendo entender á dichos jefes que incurririan en el real desagrado si verificada la remision se hallase que para las licencias concedidas no habian mediado todos los requisitos que respectivamente se hallaban prevenidos, segun la calidad de los sugetos.

Ambos informes se pasaron á la comision de Guerra.

A la de Supresion de empleos se pasó la lista de los empleos y gracias que el Consejo de Regencia habia convalidado por el Ministerio de Hacienda de Indias en los meses de Agosto y Setiembre últimos.

Se acordó que se tuviese presente, para los efectos convenientes, la noticia que por el Ministerio de Hacienda remitia el Consejo de Regencia á petición de las Córtes, relativa al sueldo de cada uno de los nueve individuos que

propuso para la eleccion de los Ministros que han de componer la Junta nacional del Crédito público.

Se dió cuenta de un oficio del Ministro de Hacienda, el cual, con inclusion de la correspondiente certificacion, participaba haber renovado el juramento de fidelidad y obediencia á las Córtes los oficiales de la Contaduría del ramo de consolidacion de esta provincia, y los empleados de la escribanía del mismo establecimiento.

Se concedió al Sr. Secretario Cea la licencia que solicitó para tratar con el Consejo de Regencia asuntos relativos á su provincia.

Se pasó á la comision de Hacienda la contestacion del Consejo de Regencia al oficio que la dirigieron los Secretarios del Congreso acerca de una solicitud de Don José Roset, comisionado por la Junta de Cataluña, en orden á que se le entregasen los caudales venidos de América con destino á aquel principado; se concediese libertad de derechos de extraccion á los frutos ultramarinos, y se rebajasen las tres cuartas partes de los establecidos sobre dichos artículos cuando los quisiesen exportar los extranjeros en retorno de trigo que introdujesen en dicho principado. En cuanto á la primera petition, el Consejo de Regencia exponia que de cualquiera clase que fuesen las cantidades reclamadas, era absoluta la imposibilidad del reintegro en las actuales circunstancias; y que con respecto á lo demás propondria muy luego varias medidas para animar las especulaciones de granos, de las cuales podria aprovecharse el citado principado de Cataluña.

Se mandó pasar á la comision de Justicia una representacion de los oficiales de la tesorería del ejército de Aragon, apoyada por el intendente interino de aquella provincia, D. Julian Fernandez Navarrete, quejándose de que se hubiese conferido la expresada tesorería á D. Narciso Meneses, sin concurrir en él circunstancias que le hiciesen acreedor á que se les pusiese por jefe.

La comision de Justicia presentó su dictámen acerca de la solicitud del capitán del batallon de Veteranos de Caracas, D. José María Miyares, hijo del gobernador de las provincias de Venezuela, en órden á que se dispensase la ley de Indias que prohibe el casamiento de los hijos de los vireyes y gobernadores de aquellos dominios con naturales del país de su mando. El Consejo de Regencia, conformándose con el parecer del de la Guerra, habia concedido ya licencia á D. José Miyares para contraer matrimonio con Doña María Josefa Anselma de la Guerra, natural de Maracaybo. Posteriormente consultó el referido tribunal, diciendo que ni él ni el fiscal, al hacer la primera consulta, tuvieron presente que divididos los Poderes tocaba al legislativo peculiar y privativamente la dispensa de la ley impetrada. Exponia la comision estos incidentes, y concluia opinando que en el caso de subsistir D. Fernando Miyares de capitán general de las provincias de Venezuela, se negase á su hijo la licencia que pedia.

Despues de unas breves reflexiones, se desaprobo el dictámen de la comision, dispensándose la citada ley en favor de D. José María Miyares.

Contra el dictámen de la misma comision se dispensó la misma ley con respecto á D. Pedro Cernadas Bermudez, oidor de la Audiencia del Cuzco, de cuya solicitud se dió cuenta en la sesion del dia 23 de Agosto de este año.

Continuó la lectura del manifiesto de los individuos que fueron de la Junta Central.

Suspendida, se prosiguió la del informe de la comision de Exámen de causas atrasadas, en cuya consecuencia se dió cuenta de la pendiente en el Supremo Consejo de Indias contra Fr. Francisco de Paula Chacin, religioso mercenario de Caracas, defectuosa por haber el tribunal encargado de la ejecucion de un decreto ampliado este de una manera poco conforme, dando lugar á que el Poder ejecutivo tuviese que entrometerse en las funciones judiciales: de la que se sigue contra el capitán D. Luis Francisco Basave, D. Ramon de la Luz, y otras personas de la Habana, proponiendo la comision que el Congreso tuviese presente sus trámites para dar una regla fija acerca de los casos en que haya de sentenciar una causa en sumario sin audiencia de los reos, como se habia verificado en esta, y de la que pende en el mismo Consejo de Indias contra D. Juan Lopez Cancelada, vecino de Méjico, y redactor de la *Gaceta* de aquella capital, concluyendo la comision su extracto con llamar la atencion del Congreso sobre la facilidad de enviar sugetos bajo partida de registro por causas que se podían y debian terminar en América, dán-

dose lugar á dilaciones y perjuicios las más veces irreparables, y con hacer la siguiente proposicion:

«Que si al sustanciarse la causa contra el mismo, no se hallase motivo suficiente para su larga prision y remision á la Península bajo partida de registro, se determine lo que sea justo acerca de los perjuicios reclamados, cualquiera que sea el responsable, sin omitirlo para otro juicio, con la acostumbrada fórmula de reservar el derecho.»

El *Sr. Morales Gallego* dijo que el ánimo del Congreso al nombrar aquella comision no habia sido el que sus individuos previniesen la opinion de los tribunales manifestando la justicia ó injusticia de los interesados, sino solo el que examinasen las causas, su curso y atraso. Preguntó el *Sr. Goltin* si la fórmula de reservar el derecho al agraviado se usaba en los tribunales segun ley ó no, para que se revocase en el primer caso y corrigiese en el segundo, reputando por muy justo que se juzgasen en un mismo acto todos los incidentes de las causas sin dar lugar á otros pleitos para resarcimiento de daños, costas, etc. El *Sr. Caneja* fué de la opinion del *Sr. Morales Gallego*, pidiendo que puesto que no habia defecto ni injusticia en la sustanciacion de la causa se siguiese por los trámites regulares. Manifestó el *Sr. Secretario Calatrava*, como individuo de la comision, su conflicto por ignorar si debia presentar solo el extracto de las causas, ó acompañarle con sus reflexiones y dictámen para remediar los abusos, aunque suponía que esta habia sido la intencion de la pluralidad, y de muchos que entonces se oponian á ello. Replicó el *Sr. Caneja* que la intencion del Congreso, cuando creó la comision, habia sido el que se descubriesen los culpados en el atraso ilegal de las causas para imponerles un castigo; pero que de ningun modo se habia pensado en prevenir el juicio de los jueces: además, que en cualesquiera casos debian proponerse remedios generales sin limitarse á medidas particulares, que jamás cortan los males de raíz. Repuso el *Sr. Calatrava* que el *Sr. Caneja* padecia equivocacion, pues la comision no advertia al juez lo que debia hacer, sino que le prevenia que no hiciese interminable la causa, dando lugar á que se empezase otra en cuanto se fallase la primera: que además se notaban en ella varios abusos, como lo eran el tener muchos meses á un ciudadano en un calabozo, arrancándole del seno de su familia, sin probarle un delito que se le imputaba, y solo por indicios remitirle á España bajo partida de registro; y que lo que proponia la comision podria atajar el abuso de que se atropellase la libertad de los ciudadanos, adelantando castigo al que aun se ignoraba si habia cometido delito. El *Sr. Dow* opinó como el *Sr. Caneja*. El *Sr. Giraldo* dijo que no extrañaba que la comision se hallase contrariada, pues tratándose de corregir abusos se tropezaba siempre en grandes dificultades: que al examinar las causas atrasadas no habia podido desentenderse de los gemidos de muchos infelices detenidos meses y años en calabozos, cuando pudieran haber sido juzgados con mucha más brevedad: que en cuanto á la actual causa, habia sido un acto de despotismo, habiendo tribunales en América, haber remitido á España, bajo partida de registro, al redactor de la *Gaceta* Cancelada, quien en el caso de ser declarado inocente tendria que entablar un nuevo pleito interminable para ser reintegrado de los daños y perjuicios, cuya indemnizacion jamás conseguiria, pues el menos versado en negocios de tribunales no ignoraba que la fórmula de reservar el derecho era casi siempre ilusoria, y que por esta razon la comision habia tenido por conveniente proponer la indicada proposicion, en la cual habia manifestado su

deseo del acierto y su celo por el bien público. El Sr. Arguñelles apoyó el método que había adoptado la comisión, fundándose en la necesidad absoluta de tomar una medida semejante. Hizo notar que siendo extraordinaria la comisión debían serlo las providencias que propusiese: confesó desde luego que no correspondía á las atribuciones del Poder legislativo un exámen de aquella naturaleza; pero que el desórden y la arbitrariedad introducida en todos los establecimientos, disculpaban al Congreso por haberse separado algunas veces del rigor de los principios: que si no se aprobaba la proposición de la comisión, era inútil haberla nombrado, pues el objeto del Congreso debía ser reformar abusos, aunque tal vez se excediese de las facultades legislativas que se había reservado.

Hubo otras varias contestaciones sobre si la comisión debía dar únicamente el extracto de las causas ó acompañarle con su dictámen relativo á proponer los remedios oportunos de las faltas que se advirtiesen en ellas, y no solo se aprobó el que propuso con respecto á la de Cancellada, sino que se acordó que en todas las demás le presentase con las reflexiones que tuviese por convenientes.

Continuando la discusión sobre la tercera facultad del Rey comprendida en el art. 171 del proyecto de Constitución, tomó la palabra, y dijo

El Sr. GORDILLO: Si la Nación como soberana es dueña absoluta de sí misma, árbitra de establecer las leyes que la rijan y de adoptar la forma de gobierno que más le convenga, es visto que si ha elegido el monárquico es porque ha consultado sus propios intereses, y que si los Reyes son constituidos y respetados como tales, ha dimanado del convenio de los pueblos, quienes uniformados en su elección y reconocimiento les han conferido ciertos derechos, fueros y prerogativas cuales corresponden á su dignidad y representación, exige el órden y seguridad del Estado y son necesarias para conciliarles, así el amor y obediencia de sus súbditos, como la admiración y el respeto de los extraños.

Establecidas estas bases, admitidas por todos, y sancionadas repetidas veces por el Congreso, es preciso confesar que el gran derecho de declarar la guerra y hacer la paz, ó lo que es lo mismo, la sagrada y alta facultad de decidir de la suerte venturosa ó desgraciada de los pueblos, es inherente á la Nación, la cual únicamente podrá y deberá privarse de ella, y delegarla en la persona del Rey cuando así lo reclame su propia utilidad, y sea palpable la demostración de que no es posible ejercerla por sí, sin exponerse á graves riesgos y temibles males. En las dos discusiones que han precedido se han reducido á ceniza y disipado como el humo, si me es lícito decirlo así, todas las dificultades que embarazaron á la comisión y la obligaron á estampar el artículo que se discute en los términos en que lo presenta el proyecto de Constitución; se han aducido igualmente los insuperables inconvenientes que era preciso recelar de la aprobación del enunciado artículo con la generalidad en que está concebido, y por último se han patentizado todas las razones que persuaden la conveniencia de que las Cortes intervengan con su aprobación, no solo en las declaraciones de la guerra, si también en las estipulaciones ó tratados de paz. Si me fuese permitido parar mi atención en el valor intrínseco de estas mismas razones, y aun en el exámen de otras que sin embargo de ser diferentes guardan entre sí cierta reciprocidad y enlace, efectivamente podía

prometerme que á más de hacer ver hasta la evidencia cuán inseparable es el derecho de declarar la guerra del de establecer leyes, y promover la prosperidad comun, atribuciones exclusivas de todo cuerpo legislativo, comprobaria asimismo, que estando aquel refundido en la prerogativa de decretar nuevo alistamiento de tropas, y aumento de subsidios pecuniarios, que es privativa de las Cortes, no es dado el que pueda usarse sin consentimiento de la representación de la Nación, máxime compitiéndoles la vigilancia y protección de la Constitución de la Monarquía, antemural que aunque sostiene nuestros sagrados derechos políticos y civiles, podría desmoronarse y venirse á tierra, si, contra toda esperanza, se pusiese únicamente en las manos del Rey la terrible facultad de declarar la guerra y hacer la paz. Pero amante de la brevedad, enemigo de molestar con repeticiones, y convencido de que las observaciones que se han expuesto á la consideración de V. M. son suficientes para provocar la resolución que corresponde á un negocio de tanta gravedad y trascendencia, me concreto á analizar las objeciones con que se han querido impugnar las reflexiones que acabo de indicar, y dar á cada una la solución que permitan mis cortas luces, la premura del tiempo, y lo difícil de la materia. Defensor el Sr. Oliveros del contenido del artículo que está en cuestión, ha manifestado en apoyo de su opinión que reservándose las Cortes la libertad de conceder ó negar al Rey los auxilios de tropa y numerario que pida para hacer la guerra, es de presumir que no se empeñará jamás en ella á no mediar una causa urgente y justa; que no tendrán otro norte los consejos é influjos de los ministros, supuesta la responsabilidad que se les impone, y que privándose al Monarca del poder absoluto de declarar la guerra y estipular la paz, es una quimera conceptuarlo obligado á la seguridad del Estado. Señor, prevalida en los pueblos la máxima de que reconocidos los gobernantes á la predilección con que habían sido elevados al mando les regirían en equidad y en justicia, proponiéndose por regla de sus operaciones el bien y el interés comun, no se han desdeñado conferirles la plenitud de la suprema autoridad casi en la crisis en que debían haber estimado más la libertad, y temido las insidiosas asechanzas de la tiranía y ambición. Sin trasportarnos á la relación de los hechos que en confirmación de este aserto nos ofrece la historia de las primeras repúblicas, escuelas ciertamente donde han tenido que aprender las naciones más cultas, bastará fijar la vista sobre los sucesos que presenta el cuadro de las revoluciones de Europa, y ellos nos llevarán como por la mano al conocimiento de la verdad que he indicado. Las provincias unidas de los Países Bajos se sometieron sin recelo al supremo poder de Guillermo II. La Suecia miró como feliz el día del advenimiento al trono de Carlos XII. La Inglaterra creyó recobrar su antiguo esplendor y libertad bajo los auspicios de Carlos II. España juzgó llegar al cúmulo de su mayor grandeza en el reinado de Carlos V, y la desgraciada Francia presumió reparar sus fatales desastres coronando al inhumano Napoleon. No obstante estos halagüeños presagios, tan poderosos para deslumbrar potencias que ocupan el primer lugar en la carta del mundo, una triste experiencia les desengañó de cuán equivocados habían sido sus cálculos. La tiranía ejerció sobre ellas el yugo insoportable de la arbitrariedad, el despotismo arrolló los derechos sagrados que recomienda la sociedad, y si bien en unas acudió la suerte á embalar las funestas desgracias que iban á causar su infalible ruina, en otras no sé si diga que ha fallecido para siempre el espíritu de la independencia y libertad. «Si un

príncipe, decían los suecos en el reinado de Carlos XII, si un príncipe que no puede menos de admirar que tiene un alma grande, noble y generosa, que es superior á todas las pasiones, hace tanto mal cuando no conoce otra ley que las resoluciones de su voluntad, ¿qué deberá esperarse de los hombres comunes que sin carácter se dejan seducir de los vapores del poder, y que gobiernan siguiendo los caprichos de sus favoritos y criminales aduladores? ¿Y cuál otro lenguaje podrá hallarse en los labios de los españoles, cuando si consultan la crónica de sus Reyes observarán que muchos de los que garantían á sus pueblos de un reinado suave y benéfico por sus talentos, sabiduría, prudencia y tino político, han sembrado sobre ellos las cenizas de la devastacion, obligándolos á unas guerras desastrosas, sanguinarias y desoladoras? Lejos de mí el pintar con tan negros colores al jóven y desgraciado Monarca que hemos jurado, y por quien suspiramos, cuya índole, virtudes morales, interés público y sentimientos paternales, desenvueltos á sus súbditos desde el día memorable en que empuñó el cetro y ciñó la corona, nos anuncian una época feliz si logramos romper las cadenas que le afligen y verlo restituido al Trono á que el cielo le ha destinado; pero si, como dice un publicista, la libertad es desconfiada, suspicaz y cavilosa; si la experiencia de los siglos ha de influir en nuestros ánimos, ¿popena de atraer sobre nosotros la infame nota de ilusos, ó ignorantes de los anales de nuestro propio país, ¿por qué hemos de cerrar los ojos á la conducta de tantos Reyes, que desconociendo las terribles obligaciones que les ha impuesto su dignidad, solo han pensado en hacer ostentacion de su grandeza, y en proporcionarse una vida tranquila, mole y deliciosa? ¿Por qué hemos de prescindir de las calamidades y desastres que ha acarreado sobre nosotros el abuso de su autoridad y del estado de opresion á que nos ha reducido el indomable despotismo que ha gravitado sobre nosotros por espacio de tantos siglos? ¿Por qué no hemos de respetar nuestro deber y responsabilidad en los momentos venturosos en que se constituye la Nacion, á fin de sancionar ciertas reglas que pongan á salvo sus derechos, y precavan en su reix los asaltos con que suelen invadirlos el capricho y la arbitrariedad? Señor, resérvense muy enhorabuena las Córtes la facultad de señalar el aumento de tropas en tiempo de guerra, y de decretar subsidios y contribuciones; proclame el Sr. Oliveros, cuantas veces quiera, que en aquella medida está cifrado el verdadero obstáculo y eficaz remedio para impedir la arbitrariedad en la declaracion de las guerras y en las ratificaciones de paz; ningun Diputado que tenga prevision, y se haya aplicado al estudio de la ciencia política, podrá tranquilizarse con que se hayan excogitado unas trabas que para el efecto que se agita son de todo ridículas é ilusorias. Porque ¿qué importa que las Córtes se conserven el derecho que tanto se decanta, si al cabo, declarándose algun rompimiento ó empezándose hostilidades contra cualquier provincia extranjera, sucede que sea invadido nuestro territorio, ó se comprometa la seguridad del Estado? ¿Por ventura será entonces árbitro el Congreso de resistir las peticiones del Monarca? ¿Podrán en este ú otro caso realizarse semejantes repulsas sin que se desaire la dignidad del Rey, sin que se le desautorice para con los Gobiernos extranjeros, sin que se tema un arriesgado choque entre los dos Poderes soberanos, ó sin que se presienta un inevitable despotismo ó una anarquía desoladora? No es menos irrisorio el fantástico prestigio de la responsabilidad de los Ministros, áncora de que aunque los políticos se han valido para asegurar la nave del Estado, no pocas veces ha

allado á sus cálculos diplomáticos. Porque en verdad, ¿podrá desconocerse el inmenso poder é influjo, que de necesidad será trascendental hasta en las mismas Córtes, séanse los que se fueren los individuos que las compongan? ¿Habrà quien ignore la astucia y perspicacia de los agentes del Gobierno; astucia y perspicacia que los hará fecundos en recursos para deshacer todos los cargos que quieran imponérseles? ¿Habrà quien no prevea á qué punto puedan extenderse las miras de una guerra, y aun que pueden entrar en el plan los astutos designios de desvanecer lo que llamamos exámen, cuenta y responsabilidad? Señor, fijemos la vista á esa nacion aliada y generosa, que repetidas veces se nos ha recomendado por modelo aun de las bases de la Constitucion, y veamos cuándo se ha residenciado en ella la conducta de sus propios Ministros; seamos fieles á los penetrantes sentimientos que nos inspira el amor á la Pátria, y consiguientes á estos respetables afectos, resolvamos si es prudencia el que con sola la garantía de esa quimérica responsabilidad expongamos infructuosamente los costosos sacrificios del Tesoro y de la sangre de nuestros hermanos, ó si nos habrán de parar los horribles estragos que nos causa una guerra injusta y destructora. Estas consideraciones convencen de cuán ineficaz es para resolver el gran problema que ocupa nuestra meditacion la reflexion de que el Monarca es el encargado de la salud de la Pátria, y que le corresponde mandar los ejércitos y disponer de la fuerza armada; porque no hay quien ignore que la seguridad del Estado no es ni puede estar cifrada en otra cosa que en impedir las disensiones interiores, en conservar la tranquilidad y el orden, en resistir las agresiones exteriores, y asimismo que el mando del ejército y disposicion de la fuerza armada no arguye ni puede argüir otro derecho que el de formar planes ofensivos y defensivos, velar sobre su exacto cumplimiento é inflamar el espíritu militar, sin cuyas providencias vigorosas y hechuras, si es posible, de una sola mano, no son de esperar los ventajosos resultados y triunfos gloriosos de la guerra. Contestadas en mi modo de pensar las réplicas del preopinante, de que he hecho mencion, pasemos á averiguar las observaciones del Sr. Borrull, reducidas á recomendar el artículo que se ventila con una pequeña adición: amante este Diputado de la antigüedad, y escrupuloso apologista de los usos de nuestros mayores, ha manifestado en su lugar la conveniencia y necesidad de que sea exclusiva de la persona del Rey la facultad de declarar la guerra y ratificar la paz, prévia la consulta del Consejo de Estado, presentando por modelo la práctica autorizada constantemente en la Corona de Aragon; bien que añadiendo que sea oída, asimismo que el Consejo, la Diputacion de Córtes en un negocio de tanta trascendencia. Pero, Señor, ¿acaso todas las costumbres respetadas en los siglos pasados llevan sobre sí la marca de la utilidad y la justicia, y deben servirnos de pauta para arreglar nuestras decisiones? ¿Hemos dado al Rey el *veto* absoluto en el establecimiento y derogacion de las leyes, decretado la reunion de Córtes por estamentos, y de tres en tres años, como se observó en el reino de Aragon, ó hemos variado absolutamente de sistema, porque así lo reclama la conveniencia pública, y las apuradas circunstancias en que se halla la Pátria? ¿Por ventura, es el mismo el actual estado de la Europa del que lo era en aquellos tiempos? ¿Está la Península dividida en diferentes reinos como sucedia en aquella edad? Sobre todo, ¿ha sido aquel el medio saludable de contener la impetuosidad de los Reyes, cuando nos enseña una triste experiencia que acabó la libertad de los pueblos, y se arrojaron sus prerrogativas y fueros? Tan insuficiente es en

mi juicio para remover los inconvenientes que tocamos con la mano, y que nos es interesantísimo evitar, así el expuesto recurso de que la Diputacion de Córtes se una al Consejo de Estado, á efecto de manifestar al Rey sus ideas en el árduo negocio de la guerra y de la paz, como el que ha apuntado el Sr. Ric de que en el propio negocio sea decisiva la consulta de aquella corporacion, obligando al Monarca á seguir el dictámen de su Consejo; lo primero, porque al cabo al cabo no se adelantará más que el que sus individuos sean 47, sin que por eso tengan efecto las miras patrióticas á que aspiramos; y lo segundo, porque sea cual fuere la autoridad que se les confiera, siempre serán personas dependientes del imperio del Rey, agentes de su Gobierno, sujetas á su influjo, partícipes de sus intereses, incompetentes por lo mismo para merecer toda aquella confianza que baste á tranquilizar á la Nacion en una materia en que quizá pueda aventurarse su libertad é independencia.

Concretándome á las consideraciones que expresó el Sr. Creus en contraposicion de las que produjo el Sr. Argüelles, debo recordar el Congreso que el único objeto que se propuso dicho propinante en su discurso fué el insistir en que no pudiendo revelarse el misterioso secreto que es indispensable para asegurar los sucesos de la guerra, ni por las contestaciones de gabinete á gabinete, ni por los acantonamientos de tropas, ni por otros preparativos semejantes, se expondria de necesidad solo con la convocacion extraordinaria de Córtes si para un tal caso se declarase que hubiese de concurrir su auencia é intervencion; é igualmente que si se temia que los Reyes pudiesen abusar de su poder, nunca se pondria remedio ú tamaño mal, pues quedaba á su arbitrio el provocar á un rompimiento hostil á cualquiera de las potencias vecinas, y así se facilitarían los medios de realizar sus siniestros designios: cuán importunas sean semejantes réplicas, y cuán distantes de llenar el fin á que se han dirigido, no habrá quien lo ignore, si medita sobre su inexactitud é inconsecuencia. Porque ¿á qué ojos no resalta que se tendrá por próxima é infalible una guerra, cuando, estando á voluntad del Rey el declararla, se observa que toma disposiciones ruidosas militares despues de un manifiesto desagrado con alguno de los Gobiernos extranjeros, y que al contrario, se dudará de su existencia si, aun debiendo decidir de ella las Córtes, se procediese á su convocacion, porque siempre habrá lugar de recelar si estimarian ó no de suficientes las causales que impelian al Rey á proponerla? ¿Quién no comprende la enorme diferencia que interviene entre promover una agresion externa, y emprender un rompimiento hostil; entre lo posible de impedir lo uno, y lo difícil de contener lo otro, y por último, que cuando no se puedan precaver todos los males, no por eso debe abandonarse el único que sea dable corregir? Seria dar un valor que no tienen á las anteriores objeciones si me detuviese á impugnarlas con más prolijidad: y hé ahí cómo me dirijo á responder á la única razon que queda por disolver de las muchas que refirió el Sr. Perez de Castro, la cual, si no me engaño, está reducida á que debiendo esperarse por inmediata consecuencia de la Constitucion el entusiasmo del espíritu público, éste habrá de ser el verdadero dique que contenga en sus justos límites el mando de los Reyes, sin que haya lugar á un fundado recelo de que quieran ni puedan invadir los sagrados derechos de los pueblos. Señor, si es innegable que el amor á la libertad inflama á los hombres hasta empeñarlos en arrostrar los mayores peligros y sufrir los más costosos sacrificios de sus bienes, de su fortuna, de su sangre, y aun de su propia vida, no lo es menos que á

veces suele extinguirse este fuego patriótico por uno de aquellos ardores que están muy á los alcances de las maquinaciones humanas: aniquilada nuestra Nacion por la dura servidumbre con que por tantos tiempos la han oprimido los Gobiernos pasados, ha sido un prodigio que volviendo en sí, y acordándose de lo que fué, se haya estremecido en todas sus partes, y levantando su cerviz, no solo haya deshecho las cadenas que la agobiaban, sino que contienda para rechazar las que intenta imponerle el más cruel de los tiranos. Empresa semejante no tiene ejemplar en los anales de los siglos: mas sin embargo de tanta gloria, no es posible poder prescindir de que el principio que ha producido esta maravillosa convulsion, no ha llegado aun á aquel grado de consistencia que pudiese garantirmos su duracion, no obstante que se fulmine contra él el destructor rayo de la guerra, parca funesta que ha disuelto la existencia política de los Estados más florecientes. Roma, esta república fiera, amante de su libertad, fué triste víctima de las armas sanguinarias de César. España, dueña de sí misma en otra época, y celosa de su dignidad y grandeza, vió extinguidas sus comunidades en los primeros dias del reinado de Carlos V, y asesinados los Padillas y los Acuña. Inglaterra, vengadora de su opresion y defensora de sus prerogativas y fueros, fué al cabo presa miserable de la faccion y trama de Oliverio Cronwell. Francia, esta formidable nacion, cansada de violencias, é inquieta por levantar el suntuoso edificio de su independencia, es el juguete de la desmesurada ambicion de Napoleon, y el horrendo teatro en que más se ha ejercido la crueldad y tiranía. Y no obstante tan funestos ejemplos, ¿confiamos que el espíritu público contenga el capricho ministerial, y sirva de antemural para embarazar todo proyecto antipatriótico é insocial? ¿Presumiremos que la opinion, alimentada con la libertad de la imprenta, sea capaz de manifestarse á despecho de las miras del Trono, y que no le arredren ni la fuerza ni el poder de los Reyes? Señor, sin olvidarnos de que este grandioso establecimiento está aun en pañales, expuesto por lo mismo á mil reveses que puedan ocasionar su destruccion y ruina, no perdamos de vista que sin embargo de ser V. M. su benéfico autor, ha sufrido de cuando en cuando diferentes ataques, que si bien no le han entorpecido del todo, al menos son un fiel anuncio de que perecerá su existencia, quizá no muy tarde á que se efectúe la disolucion del Congreso. Comparemos lo ocurrido en nuestros dias con lo que pueda verosímilmente acaecer en lo futuro. Si señaladas tentativas, manejadas por ciertos empleados, han impuesto silencio á algunos escritores, ¿qué deberemos esperar cuando, empuñando el cetro un monarca severo, vibre espantosos castigos contra los que impugnen su sistema y designios? Ilusorio en mi modo de pensar este recurso para precaver los inconvenientes que conocemos, pero que parece no tememos, no lo es menos el quimérico recelo que ha aducido el Sr. Anér cuando, impugnando la opinion de los que han hablado contra el artículo que se discute, ha dicho que interviniendo las Córtes en la declaracion de la guerra, se abre la puerta al soborno y á la intriga, y de consiguiente que se frustrarian los medios de proveer á la seguridad del Estado. Porque en verdad, ¿podrá temerse con razon que en más de la mitad del Congreso, que ascenderá quizá á 150 individuos, quepan pasiones tan bajas, que abriguen en su corazon inclinaciones tan indignas del honor y reputacion del nombre español? ¿Entrará en los cálculos prudentes de un hombre de juicio que un número tan crecido de sujetos escogidos por los pueblos, y acreedores á sus confianzas por sus talentos, conocimientos, ciencia, probidad

y patriotismo, sofoque los sentimientos de su conciencia, quiera manchar ignominiosamente la gloria de su fama, y vender con tanto escándalo la salud de su Pátria?

Pero supongamos por un momento que haya almas tan débiles que estén dispuestas á rendirse á semejantes sugerencias. Aun en este caso ¿no les habria de contener el grito de la opinion pública, que sin respeto ni temor descubriria el delito, atacaria al delincuente, le denigraria á la faz del mundo y clamaria por su inexorable castigo? ¿No habrian de tener consideracion á la voz terrible de la imprenta, que con la velocidad del rayo difundiria por todas partes la censura de su alevosía, concitaria contra ellos la justa indignacion de los pueblos, y haria execrable su memoria hasta en las generaciones futuras? Señor, lejos de nosotros las vergonzosas sospachas, que á más de ser ajenas del carácter español, pugnan directamente con el decoro y dignidad de los representantes de una nacion tan generosa é ilustra como la nuestra; así que, conceptuando de frívolas é impertinentes todas las objeciones que se han opuesto á las sólidas reflexiones con que se ha atacado el contenido del artículo que está en cuestion, y convencido de los gravísimos absurdos que resultarian contra el procomunal de los pueblos si se aprobase en los términos en que está concebido, no puedo menos que ser de dictámen de que el Rey no debe declarar la guerra ni ratificar la paz sin el consentimiento de las Córtes; mas esto no obstante, considerando lo delicado del negocio, la perplegidad con que hablan en él los publicistas, la discordancia de sentimientos entre los individuos de la comision y la variedad de opiniones de los Diputados que han hablado hasta ahora, desearia que las Córtes, procediendo con toda la circunspeccion que les es propia, suspendiesen su soberana deliberacion, ínterin, que dadas al público las discusiones de estos dias, se oigan las observaciones de los literatos que puedan ilustrar la materia con aquella claridad que exige su naturaleza y consecuencias. No es desconocida la práctica de Atenas y de Roma en el establecimiento de sus leyes: entre las manos tenemos el documento que nos enseña el detenimiento y pulso con que en lo sucesivo se ha de obrar en el exámen y sancion de los proyectos de ley. Y si en unas resoluciones de menor gravedad, de inferior trascendencia y sujetas á oportunas reformas se requiere tanta reflexion y delicadeza, ¿cuál no deberá exigir la que en sí es tan ruidosa, tan complicada, y que quizá podrá ser origen funesto de irreparables males? Es convenientísimo, repito, que sobre la cuestion del dia se consulte la opinion pública, y se dé en esto á la Nacion el testimonio más público de que no nos animan otros deseos que los del acierto en los difíciles cargos que nos han confiado; mas, sin embargo, V. M. resolverá, como siempre, lo mejor.

El Sr. PEREZ: Señor, soy de dictámen opuesto. Estoy sumamente complacido mirando la ilustracion general que hay en esta parte de España, y la sabiduría con que se tratan todas las materias en este augusto Congreso; y tanto en él como en la comision de Constitucion, es mucho lo que tengo que aprender. Ha visto V. M. que para ilustrar el artículo presente se ha hecho servir á los publicistas, y se ha apurado cuanto hay mejor en erudicion antigua y moderna. Tenemos doctrinas, y se han aventurado pronósticos, que no dejan de ser prudentes; pero vengamos á los hechos. Las Córtes futuras, sobre poco más ó menos, se parecerán á las presentes: digo más, verosímilmente serán más imperfectas, segun que los tres meses de su duracion ordinaria apenas bastarán para adquirir esta facilidad de deliberar, que tanto depende del uso, y que aun entre nosotros, después de trece meses.

quizá todavia no alcanza para salir de algunos embarazos. Si todas las guerras fueran como la actual, comenzada y sostenida por la Nacion, no seria dificultoso dejar su declaracion á las Córtes; pero en la duda de si la guerra es justa, si es oportuna, si es conveniente, ¿qué sucederá? Vendrá al Congreso el proyecto; se tratará como un problema; cada Diputado tomará su partido; se dividirá la opinion, y llegado el caso de resolver, se expondrá el éxito de la votacion al resultado triste que pueda dar á la mayoría adversa ó favorable un Diputado distraido, ó dos ó tres ausentes. Tenemos de esto una larga experiencia, y ahora mismo podremos añadir otro ejemplar si se pone á votacion el artículo pendiente. Así, pues, á más de la celeridad y del secreto en que se ha pensado por algunos que estribaba toda la razon que ha tenido la comision para presentar su artículo, han concurrido otras muchas que lo justifican, y ya se ha visto que no es despreciable la que acabo de alegar, tomada de la naturaleza de los cuerpos deliberativos, cuya perplegidad aquí y en la comision es tan frecuente.»

Quedó pendiente la discusion.

Se leyeron y mandaron pasar á la comision de Constitucion las siguientes proposiciones del Sr. Ramos de Arispe:

«Señor, las provincias internas del Oriente en la América septentrional, á saber: Coahuila, nuevo reino de Leon, nuevo Santander y la de los Tejas, sufren contra ley y razon una multitud de males gravísimos por no tener un establecimiento proporcionalmente uniforme de cabildos en cada una de sus poblaciones. Yo, que conozco prácticamente estos males y las ventajas que se seguirán de semejantes establecimientos, juzgo ser de mi obligacion solicitarlos de V. M., que tan paternamente se desvela por la prosperidad y bien general de la Monarquía. En esta persuasion, hago las proposiciones siguientes, pidiendo á V. M. las mande pasar á la comision de Constitucion:

Primera. Habrá en todas las poblaciones fundadas, ó que se funden en lo sucesivo en las cuatro provincias internas orientales, cabildos, ó llámense municipalidades, compuestas de un número de vecinos proporcionado al de la poblacion de su distrito, y nombrados popularmente cada año.

Segunda. Para que una poblacion, bajo de cualquier nombre que tenga, deba tener municipalidad, se compondrá á lo menos de 30 vecinos propietarios, ó que tengan oficio ó alguna industria útil con que subsistir por sí honradamente, y estará situada á lo menos en distancia de dos leguas de otra mayor.

Tercera. Las aldeas, haciendas, caseríos ó estancias que no tengan número suficiente de vecinos independientes para formar poblacion, se entenderán agregadas á la más inmediata.

Cuarta. Si en todo el distrito de la poblacion no hubiere más de 1.000 almas, la municipalidad se compondrá de un alcalde ordinario, dos regidores, síndico, procurador y un escribano público y de cabildo.

Quinta. Si en el distrito hubiese más de 1.000 almas, habrá dos alcaldes ordinarios, dos regidores, síndico procurador, y escribano.

Sexta. Si el distrito tuviere de 2 hasta 5.000 almas, tendrá en su municipalidad dos alcaldes ordinarios, seis regidores, síndico procurador y escribano; y pasando de 5.000 hasta 8.000, se nombrarán dos regidores más.

Sétima. La poblacion que en su distrito tenga más de 8.000 almas, tendrá dos alcaldes ordinarios, 10 regidores, un síndico procurador general y un escribano.

Octava. Las municipalidades de las capitales de dichas provincias, sea cual fuere el número de los habitantes de su distrito, se compondrán de dos alcaldes ordinarios, 10 regidores, síndico procurador, y escribano.

Novena. Las municipalidades tendrán derecho á nombrar su respectivo escribano, y de consignarle dotacion proporcionada de los fondos de propios y arbitrios, con aprobacion del gobierno de la provincia.

Décima. Los escribanos de las municipalidades, que tambien serán públicos, durarán en sus empleos mientras la municipalidad que los nombró lo tenga á bien, y estará á cargo de esta el cuidar que no lleven derechos por negocio alguno contencioso, ni aun bajo el pretesto de gastos de papel, y en lo demás que se arreglen en todo al arancel general de la provincia.»

---

Se levantó la sesion.